REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 441

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2007-026716
Fecha:	07 de noviembre de 2007
Tipo de marca:	Marca de Producto (DISEÑO)
Clase:	10 Internacional
Nombre de la Marca:	"**FÁJATE (DISEÑO)**"
Solicitante:	MARLENE PRADA BAUTISTA.
Distingue	"Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura".
Base Legal:	Negada por el artículo 27 de la ley de Propiedad Industrial.
Resolución	N° 249 de fecha 25 de septiembre de 2017.
Boletín de la Propiedad Industrial	Nº 578
Fecha:	26 de septiembre de 2017.
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	26 de octubre de 2017.
Recurrente:	GABRIEL MÁRQUEZ LOZADA, C.I N° V-6.520.327, Agente de Propiedad Industrial N° 1701, Apoderado de MARLENE PRADA BAUTISTA. Poder N° 2007-3300.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	28 de diciembre de 2018.
Ratificante:	GABRIEL MÁRQUEZ LOZADA, C.I N° V-6.520.327. Agente de Propiedad Industrial N° 1.701. Apoderado de MARLENE PRADA BAUTISTA. Poder N° 2007-3300.

BOLET&TERRERO

II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada de oficio la solicitud de registro de la marca "**FÁJATE (DISEÑO)**" Inscripción Nº 2007-026716, clase 10 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N° 249, la marca no posee aptitud distintiva y no puede ser considerada como marca respecto de los productos que con él se pretende proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto "**FÁJATE (DISEÑO)**", solicitud Nº 2007-026716, para distinguir: "*Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura",* en clase 10 Internacional, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que va a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

III.EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano GABRIEL MÁRQUEZ LOZADA, antes identificado.

2.- **ANULA** la Resolución Nº 249 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 578, Tomo VII, página 28, de fecha 26 de septiembre de 2017, solo respecto a la solicitud de registro del signo

BOLETÍN ORDINARIO

“**FÁJATE (DISEÑO)**”, solicitud N° 2007-026716, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**FÁJATE (DISEÑO)**”, Inscripción N° 2007-026716, en Clase 10 Internacional, a favor de su solicitante MARLENE PRADA BAUTISTA.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2007-026716
HP/YM/VV/YRB/IA

BOLETÍN INTERNO